

RAWSON, 4 de abril de 2019.

VISTO:

La Resolución N° 22/2018 PG, sus modificatorias, y las previsiones de los arts. 13, 15, 16 incs. a), i), k), l) y p) y 43 de la Ley V N° 94; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución del visto se dispuso la conformación de una Unidad Fiscal Especializada que tiene por principal objetivo la prosecución de algunos casos en los que se investigan delitos contra la administración pública.

Que la experiencia ha sido sumamente positiva, conformándose un valioso equipo de trabajo que ha adquirido invalorable experticia en la investigación de casos complejos.

Que resulta importante destacar el compromiso con la función demostrado por los integrantes de esta Unidad Fiscal Especializada en delitos contra la administración pública, sobre todo de seguir trabajando denodadamente en la investigación de este tipo de delitos, por la gravedad que representa el flagelo de la corrupción, contribuyendo a la consolidación y perfeccionamiento del Estado de Derecho.

Que resulta conveniente conferirle estatus permanente a la Unidad Fiscal Especializada, toda vez que lamentablemente nada hace pensar que en el futuro no vayan a repetirse hechos a investigar de idéntica o mayor complejidad.

Que, en efecto, se hace necesario mantener en funcionamiento esta estructura dentro del Ministerio Público Fiscal que permita hacer frente a la sofisticación creciente de los actos de corrupción y la consecuente complejidad de su investigación, persecución y procesamiento.

Que, ello permitirá continuar enfrentando fenómenos tan graves como el lavado de activos y la corrupción de mejor manera, con una dedicación más preferente y consecuentemente con mejores resultados, entregando una fuerte señal a la sociedad de igualdad ante la ley por perseguir rigurosamente a cualquier persona, independientemente de su cargo o posición en la sociedad.

Que esta Unidad Fiscal Especializada pondrá énfasis en el recupero de los activos provenientes de la corrupción, ya sea por la vía del decomiso, la entrega voluntaria o mediante la aplicación de la legislación sobre extinción de dominio que pueda sancionarse.

Que corresponde por la presente delimitar tanto la estructura e integración de los miembros que la componen como el criterio para la asignación de los casos que le corresponda llevar adelante.

Que, en ese sentido, cabe aclarar que sin perjuicio de que todos los fiscales tienen plena competencia material, esto es la posibilidad de ejercer la persecución penal cualquier delito, habrán de especificarse criterios objetivos de asignación de casos a la Unidad Fiscal Especializada.

Que en cuanto a su estructura, la misma estará conformada por un Fiscal Jefe, Fiscales Generales, abogados y funcionarios del Ministerio Público Fiscal, investigadores del Ministerio Público Fiscal, Contadores Públicos, Licenciados en Sistemas e Informática, demás profesionales y técnicos con incumbencias afines, integrantes de los Equipos Técnicos Multidisciplinarios dependiente de la Procuración General que puedan ser afectados de manera temporal o definitiva y empleados administrativos de apoyo.

Que los Fiscales Generales que conformen la Unidad Fiscal Especializada podrán, en su caso, tener asiento permanente en las distintas Oficinas Únicas del Ministerio Público Fiscal.

Que a los fines de la superintendencia, la Unidad Fiscal Especializada en delitos contra la administración pública se equipara a una Oficina Única del Ministerio Público Fiscal.

Que, en un principio, continuará con su sede en la ciudad de Trelew, hasta tanto puedan obtenerse instalaciones adecuadas en la ciudad de Rawson donde será su asiento definitivo.

Que su actuación se extiende a todo el territorio de la Provincia del Chubut, ante cualquiera de sus tribunales.

Que los criterios de asignación de casos serán los siguientes:

Delitos contra la administración pública que afecten a la administración pública provincial y revistan una complejidad diferencial que requiere una atención particularizada;

Hechos complejos que requieran del análisis de volúmenes significativos de documentos y registros, muchas veces en poder de la propia administración pública que es quien debe suministrarlos;

Hechos que involucren la presunción de legitimidad y de legalidad con la que cuentan los actos administrativos, razón por la cual se debe desvirtuar dicha presunción para su dilucidación;

Hechos que impliquen un grado de afectación patrimonial significativo e importante para el erario;

Casos que tengan imputados múltiples, de alta jerarquía y responsabilidad de gobierno, circunstancia de la que habitualmente se deriva

mayor cantidad de planteos e incidencias procesales a lo largo de la investigación y del proceso;

Casos de delincuencia organizada o transnacional;

Casos en los que se verifiquen pautas fijadas por el artículo 357 del Código Procesal Penal del Chubut.

Que debe dejarse aclarado que, a los fines de la recepción de las denuncias, continúan con plena vigencia los mismos lineamientos actuales: las mismas deben ser recibidas en todas las Oficinas Únicas del Ministerio Público Fiscal. En caso de verificarse en ese acto el criterio de asignación a la Unidad Fiscal Especializada en delitos contra la administración pública, el caso será remitido por el Fiscal Jefe respectivo, para tratamiento y análisis.

Que de existir discrepancia sobre la aplicación concreta de los criterios de asignación, definirá el Procurador General.

POR ELLO, y en uso de las facultades que le confiere la Ley

EL PROCURADOR GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1º: ESTABLECER la creación de la Unidad Fiscal Especializada en Delitos contra la Administración Pública (UFE-DAP), según y conforme los considerandos y las demás disposiciones de la presente resolución.

Artículo 2º: DISPONER que la UFE-DAP está equiparada a nivel organizacional del MPF con las Oficinas Únicas del Ministerio Público Fiscal.

Artículo 3º: ESTABLECER que la estructura de la UFE-DAP estará conformada por un Fiscal Jefe, Fiscales Generales, abogados y funcionarios del Ministerio Público Fiscal, investigadores del Ministerio Público Fiscal, Contadores Públicos, Licenciados en Sistemas e Informática, demás profesionales y técnicos con incumbencias afines, integrantes de los Equipos Técnicos Multidisciplinarios dependiente de la Procuración General que puedan ser afectados de manera temporal o definitiva y empleados administrativos de apoyo.

Artículo 4º: DISPONER que la UFE-DAP tendrá su sede en la ciudad de Trelew, hasta tanto puedan obtenerse instalaciones adecuadas en la ciudad de Rawson donde será su asiento definitivo.

Artículo 5º: ESTABLECER que los Fiscales Generales que conformen la Unidad Fiscal Especializada podrán, en su caso, tener asiento permanente en las distintas Oficinas Únicas del Ministerio Público Fiscal.

Artículo 6º: ESTABLECER como criterio general de política criminal que la UFE-DAP pondrá énfasis en el recupero de los activos provenientes de la corrupción, ya sea por la vía del decomiso, la entrega voluntaria o mediante la aplicación de la legislación sobre extinción de dominio que pueda sancionarse.

Artículo 7º: DISPONER que se asignarán a la UFE-DAP los casos que reúnan los siguientes criterios:

Delitos contra la administración pública que afecten a la administración pública provincial y revistan una complejidad diferencial que requiere una atención particularizada;

Hechos complejos que requieran del análisis de volúmenes significativos de documentos y registros, muchas veces en poder de la propia administración pública que es quien debe suministrarlos;

Hechos que involucren la presunción de legitimidad y de legalidad con la que cuentan los actos administrativos, razón por la cual se debe desvirtuar dicha presunción para su dilucidación;

Hechos que impliquen un grado de afectación patrimonial significativo e importante para el erario;

Casos que tengan imputados múltiples, de alta jerarquía y responsabilidad de gobierno, circunstancia de la que habitualmente se deriva mayor cantidad de planteos e incidencias procesales a lo largo de la investigación y del proceso;


Casos de delincuencia organizada o transnacional;

Casos en los que se verifiquen pautas fijadas por el artículo 357 del Código Procesal Penal del Chubut.

Artículo 8º: DISPONER que en caso de discrepancia en la asignación de un caso resolverá en definitiva el Procurador General.

Artículo 9º: REGÍSTRESE, comuníquese y cumplido archívese.

RESOLUCIÓN N° 032/19 PG



JORGE LUIS MIQUELARENA
PROCURADOR GENERAL